

SENTENCIA DEL 1RO. DE JUNIO DEL 2005, No. 6

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 11 de marzo del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Wilton Ricardo Castillo Santos.

Abogados: Dres. Luis Rafael Nin y Manuel Gómez Guevara.

Recurrido: Jorge Claudio Yola.

Abogado: Lic. Luis Miguel Rojas Acosta.

CAMARA CIVIL

Casa

Audiencia pública del 1ro. de junio del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Wilton Ricardo Castillo Santos, dominicano, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0180665-1, domiciliado y residente en el apartamento núm. 2-2, del edificio núm. 04 de la calle Primera, de Arroyo Hondo, del Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 11 de marzo de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Luis Miguel Rojas, abogado de la parte recurrida, Jorge Claudio Yola, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia no. 034-003-2728, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 11 de marzo del 2004, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de mayo de 2004, suscrito por los doctores Luis Rafael Nin y Manuel Gómez Guevara, en representación de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de junio de 2004, suscrito por el Lic. Luis Miguel Rojas Acosta, abogado de la parte recurrida Jorge Claudio Yola;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 25 de mayo de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Ana Rosa Bergés Dreyfous, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de febrero de 2005, estando presente los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, cobro de alquileres y

desalojo incoada por Wilton Ricardo Castillo Santos contra Charles J. Blanchard y Jorge Claudio Yola, el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 22 de septiembre de 2003, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza las conclusiones de la parte demandada Charles J. Blanchard y Jorge Claudio Yola, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Segundo:** Acoge las conclusiones de la parte demandante Wilton Ricardo Castillo Santos, por ser justas y reposar sobre prueba legal; **Tercero:** Condena a la parte demandada Charles J. Blanchard y Jorge Claudio Yola, a pagar a la parte demandante Wilton Ricardo Castillo Santos, la suma de quince mil ochenta pesos oro (RD\$15,080.00), por concepto de 4 mensualidades vencidas correspondientes a los meses diciembre del 2002, enero, febrero, marzo del 2003, a razón de tres mil setecientos sesenta pesos oro (RD\$3,770.00) más las mensualidades que se venzan durante el proceso, así como los intereses legales de dicha suma; **Cuarto:** Ordena la rescisión del contrato de alquiler intervenido entre las partes; **Quinto:** Ordena el desalojo inmediato del Local No. 5, Centro Comercial Sandra, ubicado en la Prolongación Avenida Abraham Lincoln, las Palmas Herrera, de esta ciudad, ocupada por Charles J. Blanchard y Jorge Claudio Yola, así como de cualquier otra persona que la ocupe al momento del desalojo, sin importar título que invoque; **Sexto:** Ordena la ejecución provisional de la presente sentencia, de manera parcial, únicamente en la parte relativa al crédito adeudado, no obstante cualquier recurso que se le interponga contra la misma; **Séptimo:** Condena a la parte demandada Charles J. Blanchard y Jorge Claudio Yola al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del abogado Dr. Luis Rafael Nin quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”(sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación por haber sido interpuesto en tiempo hábil; **Segundo:** Revoca en cuanto al fondo la sentencia impugnada, marcada con el No. 068-03-01326, de fecha 22 de septiembre del año 2003, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional; **Tercero:** Condena a la parte recurrida, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Lic. Luis Miguel Rojas Acosta, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación a las reglas procesales; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Cuarto Medio:** Falta de motivos; **Quinto Medio:** Violación al efecto devolutivo de la apelación”;

Considerando, que en el desarrollo de su quinto medio de casación, el cual es examinado en primer término por convenir a la solución del presente caso, la parte recurrente expone en síntesis, que la sentencia impugnada revoca el fondo de la sentencia de primer grado y condena en costas a la parte recurrida, sin embargo, no se pronuncia con respecto a los demás aspectos de fondo de la sentencia apelada, violando así el principio del efecto devolutivo de la apelación;

Considerando, que la sentencia judicial debe bastarse a sí misma, en forma tal que contenga en sus motivaciones y su dispositivo de manera clara y precisa, una relación de los hechos y el derecho, que manifieste a las partes envueltas en el litigio cual ha sido la posición adoptada por el tribunal en cuanto al asunto, y por consiguiente, la suerte del mismo;

Considerando, que en el presente caso, según el fallo anteriormente transcrito, la Corte se limitó en su dispositivo, después de acoger en cuanto a la forma el recurso de apelación, a revocar en todas sus partes la sentencia recurrida, sin decidir en él la suerte del asunto; que, tal situación coloca a las partes en litis en un limbo jurídico al no definirse sobre el estatus de su causa, puesto que era obligación de la Corte a-qua, al revocar la sentencia del Tribunal a-

quo, indicar en el presente caso si procedía o no, como consecuencia de su decisión, la demanda en rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo incoada por la recurrente, violando así, por desconocerlo, el efecto devolutivo del recurso de apelación en cuanto a la obligación que incumbe al tribunal de alzada, cuando revoca la decisión de primer grado, de resolver acerca del proceso, sustituyendo la sentencia impugnada por otra con la misma amplitud con que lo dispuso el Juez a-quo.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 11 de marzo de 2004, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo, y envía el asunto por ante la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Condena a la parte recurrida al pago de las costas, con distracción a favor de los Dres. Luis Rafael Nin y Manuel Gómez Guevara, abogados de la parte recurrente, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 1ro. de junio de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do